

ANEXO DE DOCUMENTACION

Declaración jurada

Implementación CPCCyT-Ley 9.001

Acordada Nº 28.944

SANABRIA, Ezequiel Matías, matrícula Nº 7321 declaro bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado denominado GELVEZ ALDO DAVID, que consta de 45 fojas, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme al acordada 28.944 bajo apercibimiento del art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T., la que se detalla a continuación.

En formato digital

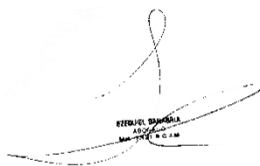
FICHA EN DDJJ EN 3 FOJAS

PODER APUD ACTA 1 FOJA

ESCRITO DE DEMANDA EN 21 FOJAS

PRUEBA EN 20 FOJAS QUE CONSTA DE:

- 1- Informe médico extendido por el Dr. Ganun Jorge Alberto en fecha 02/07/2020.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Gelvez.
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 26/08/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 17/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio de Rx de Columna cervical, de fecha 11/06/2020, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.



EZEQUIEL SANABRIA
ABOGADO
Matr. Nº 7321



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional" Acordada N°26.733 DEMANDA LABORAL
--

I. Materia	Enfermedad Accidente			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI		NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	X	NO	
Art. CPC	Art. 42 CPC			
Juzgado	Cuarta Cámara del Trabajo			
CUIJ	13067166757			
N° expte.	162140			
Carátula	GELVEZ ALDO DAVID C/ PROVINCIA ART SA P/ ENFERMEDAD ACCIDENTE			
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	GELVEZ			
Nombre	ALDO DAVID			
CUIL/CUIT	20-24912282-4			
DNI	24912282	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> M	<input checked="" type="checkbox"/> X
Domicilio Real	9 DE JULIO 7399 SAN ROQUE, MAIPU, MENDOZA			
Domicilio Legal	Mitre 870 piso 1 oficina 6 Ciudad, Mendoza			
Correo electrónico	aja@gmail.com			
Teléfono/celular	Desconozco			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Desconozco			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/> X	PATROCINANTE	
Apellido	Sanabria			
Nombre	Ezequiel Matías			
Matrícula N°	7321			
Teléfono/Celular	2616519693			
Correo Electrónico	ezequielsanabria@hotmail.com			
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO	Fecha de otorgamiento 24/02/2021
APUD ACTA	<input checked="" type="checkbox"/> X	Funcionario autorizante		Carlos Arroyo

Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI		NO	X	
Observaciones	Ninguna				
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):					
Razón Social	PROVINCIA ART S.A.				
Domicilio REAL	Montevideo 366, Ciudad, Mendoza				
CUIT	Desconozco				
Domicilio SOCIAL inscripto	Desconozco				
Datos personales del empleador (si no coincidiera con el demandado)					
Persona jurídica:					
Razón Social	Gobierno de la Provincia de Mendoza				
Domicilio REAL	Av. L. Peltier 351 Capital, Mendoza				
CUIT	Desconozco				
Domicilio SOCIAL inscripto	Desconozco				
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC					
	SI			NO	X
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)	510364,66				
Convenido	SI		NO	X	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)	El actor con el paso de los años finalizaba su jornada laboral con fuertes dolores en su columna cervical				
Información de la enfermedad (primera manifestación)					
Lugar	En ocasión del servicio				
Fecha	02/07/2020		Hora	09:00	
% Incapacidad reclamado	6,27				
Circunstancias del acaecimiento	En ocasión del servicio				
Denuncia en ART	SI	X	NO	Fecha	02/07/2020
Comunicó el siniestro al EMPLEADOR					
SI	X	NO		Fecha	02/07/2020
OBRA SOCIAL	Desconozco				
Historia Clínica	SI		NO	X	
Prestaciones recibidas por la ART:					
Médicas		SI		NO	X
Farmacológicas		SI		NO	X
Dinerarias		SI		NO	X
Otras		SI		NO	X



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD / PERICIA emitido por:	
Nombre del médico	Jorge Alberto
Apellido del médico	Ganun
Matrícula N°	2726
Especialidad médica	Médico Especialista en Medicina del Trabajo
Fecha de atención	02/07/2020
Lugar de atención	Mendoza
Incapacidad determinada %	6,27
Estudios médicos acompañados:	Desconozco

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

DEMANDA ORDINARIA

Excma. Cámara del Trabajo:

EZEQUIEL MATIAS SANABRIA, abogado, en nombre y representación del **Sr. GELVEZ ALDO DAVID** ante V.E. me presento y como a derecho mejor procede digo:

I.- PERSONERÍA. DOMICILIO LEGAL.

La personería invocada la acredito con el PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD ACTA que acompaño donde constan los datos personales de mi poderdante, dándolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Constituyo domicilio legal conjuntamente con mi letrado patrocinante en calle MITRE 870, 1º PISO OFICINA 6, de Ciudad, Mendoza, domicilio electrónico: ezequielsanabria@hotmail.com y correo electrónico: aja@gmail.com.

II.- OBJETO.

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en tiempo y forma a entablar **DEMANDA ORDINARIA** contra **PROVINCIA ART S.A.**, con domicilio en calle Montevideo 366, Ciudad, Mendoza, por el cobro de la suma de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$510.364,66)** en concepto de indemnización por enfermedad laboral o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos, con más los intereses legales correspondientes, costos y costas del proceso.

III.- HECHOS.

Los hechos en los que se basa la presente demanda conforme los refiere el actor son los siguientes:

El Sr. Gelvez, ingresó a trabajar en el Servicio Penitenciario desde hace más de 15 años.

El primer año y medio de trabajo se desempeñó en el área de SEGURIDAD EXTERNA, donde cubría los puestos asignados, con chaleco balístico, escopeta, arma reglamentaria y borceguís con un peso total de 16 kg, en distintos lugares, no pudiendo sentarse, solamente apoyarse en el muro, muchas veces se cubren los puestos sin poder rotar de los puestos para descansar , los mismos se rotan de acuerdo a la cantidad de efectivos presentes y solamente el horario de descanso era aproximadamente de una hora y media o quizás menos. Sus horarios eran de 24 hs de trabajo por 48 hs de descanso.

Posteriormente estuvo trabajando durante 2 años en SEGURIDAD INTERNA cargando gancheros con candado a la apertura del pabellón y al encierro; durante el día cargaba ollas de gran tamaño prevista con alimento para los reclusos.

Finalmente, desde mediados del 2008 pasa a TRASLADOS, (grupo setri) donde el efectivo traslada internos a hospital, Poder Judicial, juzgados, cementerio, penitenciarías, etc., incluyendo traslados a otras provincias. Se trasladaban aproximadamente 150 a 200 presos por día, permaneciendo siempre el Sr. Gelvez vestido según el reglamento, teniendo que pasar 24 hs parado por 48 hs de descanso.

Con los años, el actor empezó a tener serios dolores en la columna cervical.

Atento a todo ello el Sr. Gelvez realiza la denuncia en la ART como enfermedad profesional, la cual fue rechazada.

Con el pasar de los años el actor finalizaba la jornada laboral, sintiendo un fuerte dolor en su columna cervical, en un principio tomo analgésicos para calmarlo, sin embargo, al tiempo ya no eran suficientes, además que los mismos producen un efecto de relajación y somnífero que es exactamente la actitud contraria a la que su puesto laboral requiere.

Mi parte cree importante destacar que las tareas realizadas por el Sr. Gelvez han sido sumamente perjudiciales para su salud, además de no contar con los medios de protección, ni seguimientos, ni tratamientos necesarios para la protección de ciertas patologías.

Que como se puede observar el actor padeció una verdadera enfermedad accidente progresiva, cuya única causa eficiente es el tipo de tareas que desempeña en su trabajo y cuyas contingencias deben ser cubiertas por la ART contratada por el empleador.

En relación a la capacidad que tiene una actividad riesgosa para ser causa fuente de enfermedades profesionales, es dable destacar lo dicho por la SCJBA, 29/9/04, en autos "Ferreyra Gustavo Raúl c. Benito Roggio e Hijos y ot. P/ daños y perjuicios": *"Trascendiendo el puro concepto físico del término cosa no cabe omitir la ponderación razonada de la incidencia que posea la tarea desempeñada por el trabajador pudiendo la propia actividad laboral constituirse en factor de acusación porque en el ámbito del art. 1113 no cabe una interpretación estrecha de dicho concepto...Las actividades riesgosas ingresan en el ámbito del art. 1113, quedando así equiparadas a las cosas... El vocablo cosa se extiende para abarcar, en la actualidad las tareas específicas del trabajador y la actividad laboral toda. Si a ello se agrega que cuando estas tareas pueden generar un resultado dañoso, deben ser incorporadas al concepto riesgosas, de donde se deriva que deben quedar incluidas en las previsiones del art. 1113 del CC. Al evaluar la conducta de un trabajador víctima de un accidente de trabajo se tendrá principalmente en cuenta que en ella prepondera el carácter rutinario de la tarea, la mecanización de la ejecución..."*.

Es igualmente aplicable el criterio adoptado por la SCJMza en autos: "Fronceda Luis c. Instituto Provincial de Juegos y Casinos p/ enf. Accidente, autos N°32.163, sentencia de fecha 05/06/08, en voto del Dr. Llorente: *"Por ello, para poder determinar si una patología o un evento dañoso cae en el ámbito de cobertura establecido por la LRT es necesario indagar en la ejecución concreta del débito laboral para comprobar la existencia del nex*

funcional en el que se sitúa a partir de una red de causalidad u ocasionalidad suficientemente perceptible para calificarlos como accidente de trabajo o enfermedad profesional...En esta tarea se debe emplear una interpretación amplia para darle el mayor alcance de cobertura de situaciones posibles y soslayar soluciones que consagren la pérdida del derecho y que lleve inexorablemente a que los daños sufridos sean asumidos por las víctimas... Y ello es así porque la ley 24557 forma parte del sistema más amplio de la seguridad social...”.

Con el correr del tiempo las dolencias se fueron agravando y así es que, debido a la intensidad de los dolores en su columna cervical, comienza a ser tratado por el Dr. Ganun Jorge Alberto, quién en fecha 02/07/2020 le realizó el siguiente diagnóstico:

El Sr. Gelvez que trabaja como penitenciario desde hace catorce (14) años.

Dicho trabajo implica permanecer largos periodos de pie, en posición viciosa, cargando pesado armamento, por lo que comenzó a padecer dolor en columna cervical.

Actualmente al examen físico, el Sr. Gelvez se presenta con marcha disbásica

En columna cervical, hay contractura paravertebral cervical y limitación de los movimientos del cuello: flexión, extensión, inclinación y rotación. Parestesias hacia ambos miembros superiores. Refiere que padece mareos, cefaleas y síndrome vertiginoso.

La dolencia descrita guarda relación causal directa con el tipo de trabajo realizado por el Sr. Gelvez.

De acuerdo a los antecedentes y al examen físico, el Sr. Gelvez presenta cervicobraquialgia (5%), que le genera una incapacidad parcial y permanente del **6,275%** (“Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales”- Decreto N°659/96) incluido en dicho porcentaje los factores de ponderación (1,27%)

Conforme todo lo antes mencionado el actor intento por todos los medios buscar el origen de sus constantes e insoportables dolores, lo cual concluyo a través de todos los análisis y estudios a los que debió someterse y el diagnóstico del Dr. Jorge A. Ganun, que padece una enfermedad profesional.

Que es destacable V.E. que cuando el Sr. Gelvez ingresó a laborar para su empleador, lo hizo en perfectas condiciones de salud, sin presentar ninguna de las patologías que lo aquejan en la actualidad. En el mismo sentido observamos que no existen en el accionante preexistencias, ni estudios anteriores a los hechos que se ventilan en esta demanda que permitan otra conclusión que la expuesta en los párrafos anteriores, a lo que se suma que el mismo tiene en la actualidad 44 años de edad.

Por consiguiente, esta demanda se presenta como la única vía posible para que el trabajador vea indemnizada su incapacidad laborativa REAL permanente parcial, y que ha sido determinada en el acápite LIQUIDACIÓN y que deberá ser reconocida por esta Excma. Cámara.

Que en consecuencia existe responsabilidad directa de parte de la demandada a tenor de lo dispuesto por la LRT, por lo que solicito a V.E. ordene pagar al actor los rubros que luego se liquidan.

IV.- PLANTEOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

a) d. Inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT y del Art. 9° de la Ley 26773:

Considerando que algunas o todas las patologías que presenta el actor pueden no estar incluidas como enfermedades profesionales por el listado elaborado por el P.E. por el Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y/o existiendo la posibilidad que la accionada alegue el carácter inculpable o preexistente de dichas dolencias, y teniendo en cuenta que según surge de autos tienen su causa fuente exclusiva en las condiciones rigurosas y en las posiciones viciosas

que debe adoptar el trabajador desde su ingreso para la realización de sus tareas habituales como Penitenciario desde hace 21 años a la fecha permaneciendo durante varias horas del día parado en posiciones ergonómicamente viciosas con una carga horaria de entre 10 a 12 horas diarias, esta parte solicita se declare la inconstitucionalidad del art. 6°, inc. 2 de la Ley N°24.557 que establece un sistema cerrado o autosuficiente de reparación de ciertas patologías o enfermedades profesionales, y judicialmente se incluya como profesionales las patologías que padece el reclamante. Según dispone el artículo en cuestión, solo resultan indemnizables las enfermedades incluidas en el listado: “Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles”.

Este sistema notoriamente inconstitucional es mantenido por la ley 26.773, que en su art. 9° dispone: “ARTICULO 9º — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro”.

Todas estas normas deben ser declaradas inconstitucionales en razón de los siguientes argumentos decisivos:

1. En primer lugar, por ser violatorias del principio “alterum non laedere” consagrado en el art. 19 de la CN, en razón de que no reconoce reparación la enfermedad padecida por el actor por no estar contemplada en el listado de enfermedades o por no estar el accidente encuadrado en la definición legal. Se lesiona de esta forma la justicia conmutativa, ya que quien persigue un propio interés y daña el derecho de otro, debe indemnizarlo. Es decir, el empleador al organizar su empresa crea una situación de riesgo para el trabajador, debiendo por ende resarcir el daño producido.

2. Viola el derecho a la integralidad de los beneficios de la seguridad social, en cuanto no le permite acceder al actor a una cobertura integral, vulnerando el párr. 3° del art. 14 bis de la CN.

3. Viola el principio de igualdad jurídica consagrado por los arts. 16 y 18 de la CN, en razón de que impone un trato desigual del actor respecto de otras personas que se encuentran en circunstancias y condiciones idénticas.

4. También es violatorio del dictamen de la Comisión de Convenios ACD 19/2 de la O.I.T. (convenio 42, recomendación 21), que prohíbe imponer un sistema cerrado donde no se permita probar la existencia de otras enfermedades que, a pesar de no estar en esa lista, igualmente causen un daño a un dependiente y que fueron causadas por las condiciones y/o ambientes de trabajo, como el caso de autos.

5. También resulta violatorio de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (arts. 11, 16, 1°, 2°, 18° y 28°); del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 21, 24, 25 y 26); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2°, 3°, 17, 22, 23, 25, 28).

6. El criterio restrictivo esbozado por la Ley 26.773, implica un nuevo retroceso legislativo, atenta contra el principio de progresividad de rango constitucional y evidencia que la única finalidad de la reforma fue la de garantizar la rentabilidad de las ART, en detrimento de la salud de los trabajadores, ya que nuevamente se excluyen como dolencias cubiertas a las afecciones de columna lumbar y cervical; constituyendo una nueva inequidad ya que deja sin cobertura a millones de trabajadores que cotidianamente realizan tareas de fuerza al levantar y transportar cargas pesadas, y que por ende, tornan inconstitucional la norma en análisis, por mencionar una de las patologías más comunes que se encuentran excluidas. A costa del principio de indemnidad – garantizado constitucionalmente en el art. 19 de la Carta Magna – y del sacrificio de la integridad psicofísica del sujeto más vulnerable, indudablemente se beneficia a las aseguradoras gracias a la exclusión adrede y caprichosa de muchas dolencias de carácter netamente

laboral. Con este criterio retrógrado y abandonado por la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, también se niega cobertura a las dolencias de carácter psicológico, que hoy son tan comunes y que tienen su causa fuente en un ambiente de trabajo cada vez más estresante, exigente, cambiante, insalubre y competitivo.

7. Este listado escueto del Decreto 658/96, no contempla el listado completo de enfermedades profesionales realizado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo efectuado en su reunión del 25/03/2010, y que, a más de dos años de su sanción, inexplicablemente no ha sido adoptado por nuestro país como norma obligatoria, habiéndose desaprovechado otra oportunidad para intentar superar las inequidades del sistema, en desmedro de los derechos de los trabajadores.

8. Tal como sostuvo la Dra. Kogan en el caso “B.C.A. c/ Du Pont Argentina” de la SCJ de Buenos Aires: “...la inconstitucionalidad de una norma como la examinada deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la Constitución Nacional, provocando en el caso un resultado peyorativo que se materializa, mediante el más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente, inobservancia que por otra parte reconoce enfatizando la iniquidad que encierra un fundamento meramente voluntarista y de neto y exclusivo corte economista”.

Por otra parte, si bien el DNU 1278/00 permitió previo trámite administrativo ante las Comisiones Médicas, que una dolencia sea declarada como enfermedad profesional, dicha reforma no mejoró demasiado el sistema. Es decir, que subsiste el listado de enfermedades y sigue siendo cerrado (incluyendo solo el 2% de las enfermedades profesionales existentes), ya que la facultad de las Comisiones Médicas de considerar

enfermedades profesionales a otras no incluidas, se limita a considerar como tal una dolencia solo en un caso concreto y sin que implique la modificación del listado de enfermedades. Asimismo, se mantiene con amplias facultades a las Comisiones Médicas y se considera a la Comisión Médica Central como “máximo órgano jurisdiccional administrativo en la materia”, siendo igualmente inconstitucional en razón de que sustrae a los trabajadores de sus jueces naturales y provinciales, y le otorga exageradamente atribuciones a las Comisiones Médicas para dirimir aspectos del conflicto que constituyen facultades privativas de los jueces.

Al respecto, en la causa “Borecki”, la SCJMza declaró la inconstitucionalidad del art. 6 Inc. 2 de la LRT en tanto no permite al trabajador acudir a la justicia para reclamar la inclusión de la dolencia como de carácter laboral (SCJMZA, Sala II, 17/10/02, Autos N°72.153, “Borecki Eduardo en j: Borecki c/ Impsa”).

Conforme tiene dicho Horacio Schick, en relación a las enfermedades no enlistadas y el sistema creado por el Decreto 1278/00, “...el listado sigue siendo restringido a los efectos de la aplicación automática de la ley. Las enfermedades incluidas tienen la admisión general como contingencias cubiertas. Excepcionalmente se contempla la posibilidad de verificar otras enfermedades no enlistadas, en el supuesto que se demuestre su relación directa e inmediata con el empleo, a través del procedimiento establecido en el art. 6 en la redacción del Decreto 1278/00... En otras palabras, el nuevo art. 6° de la LRT, excluye de cobertura los casos en que la circunstancia laboral haya operado como factor concausal en la producción de la enfermedad”.

Asimismo, recientemente el Dr. Schick ha dicho en relación a la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26773: Imposición objetable del listado de enfermedades y los baremos de incapacidad a los jueces: El art. 9 del proyecto con media sanción del Senado (Hoy ley 26773) determina que: Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los órganos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al listado de

enfermedades profesionales previsto como Anexo I del Decreto N° 658/96 y a la Tabla de Evaluación de incapacidades previsto como Anexo I del Decreto N° 696/96 y sus modificatorias.

Esta redacción constituye una abierta afectación de la capacidad autónoma de los jueces de determinar las incapacidades, como reconocer las enfermedades más allá de lo establecido por el listado y baremos oficiales.

La Corte Suprema, en el fallo "Silva"(33) sentó la doctrina hoy pacífica que, aunque una enfermedad laboral no esté incluida en el listado de enfermedades de la LRT, confeccionado por el PEN, pero se demuestra que dicha enfermedad está vinculada causalmente a la actividad laborativa, corresponde la indemnización sobre la base de las disposiciones del derecho civil.

La Corte en "Silva" descalifica el criterio restrictivo que eligió el art. 6, apartado segundo de la LRT, al establecer como únicas resarcibles a aquellas enfermedades profesionales que se encuentran incluidas en el listado aprobado por el decreto 658/96.

Esta doctrina es clara en el sentido de que las enfermedades no incluidas en el listado cerrado del art. 6 de la LRT, igualmente debían ser reparadas, ya no sobre la base de las disposiciones de la LRT, sino sobre la del derecho civil, en la medida que se comprobara que existe un nexo de causalidad adecuado entre el daño sufrido y la actividad laborativa, desempeñada a favor de la empleadora.

La nueva Ley desoye este mandato del Superior Tribunal de la Nación y pretende imponer los criterios dogmáticos del tan cuestionado art. 6, párrafo 2° de la ley 24-557, así como los baremos y listados de los decretos reglamentarios.

Por otra parte, se desconoce con esta reglamentación que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) aprobó una nueva lista de enfermedades profesionales en su

reunión de 25 de marzo de 2010. Esta nueva lista sustituye a la que figura en el anexo de la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales y el registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales num. 194 que fue adoptado en 2002.

Esta lista de enfermedades profesionales de la OIT, según la OIT ha sido elaborada con el objetivo de ayudar a los países en la prevención, el registro, la notificación y, si procede, la indemnización de las enfermedades causadas por el trabajo.

La nueva lista incluye una serie de enfermedades profesionales reconocidas internacionalmente, desde enfermedades causadas por agentes químicos, físicos y biológicos hasta enfermedades de origen respiratorio y de la piel, trastornos del sistema osteomuscular y cáncer profesional. Por primera vez se han incluido de manera específica en la lista de la OIT los trastornos mentales y del comportamiento.

En las secciones de la lista se incluyen además puntos abiertos en todas las secciones. Los puntos abiertos permiten el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no figuran en la lista siempre y cuando se haya establecido un vínculo entre la exposición a los factores de riesgo que resulte de la actividad laboral y las enfermedades contraídas por el trabajador.

Lo notable del caso es que estos nuevos convenios y protocolos de la OIT han sido ratificados por las leyes 26693 y 26694 sancionados por el mismo Congreso Nacional. El proyecto no tuvo en cuenta esta reciente legislación, sosteniendo las pautas atrasadas y rígidas de evaluación de enfermedades.

Tanto la jurisprudencia como las leyes invocadas son contradictorias con el art. 9 del proyecto, de modo que la aplicación de este último, será difícil de imponer a los jueces, por cuanto menos se aplicarán las normas y principios mas protectorios”.

La inconstitucionalidad de dicha norma ha sido sostenida en forma unánime por la jurisprudencia, a saber:

“La inconstitucionalidad de una norma como la examinada, deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la CN, provocando un resultado peyorativo que se materializa, en el caso, mediante el más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido en flagrante apartamiento de los principios fundamentales señalados a lo largo del presente...” (SCJBA, 17/12/08, “BCA c. Du Pont Argentina S/ Daños y Perjuicios”).

“Lo previsto en el inc. 2º, art. 6 Ley 24557, inhabilita al trabajador para acudir ante la justicia y obtener la inclusión como enfermedad accidente de aquéllas no previstas en la norma y por ende ser indemnizable. El impedimento de acudir a la justicia para obtener un pronunciamiento, en derecho cercena el objetivo planteado en el Preámbulo de la CN de afianzar la justicia y en el artículo 18 del mismo cuerpo legal que implica el derecho a la jurisdicción que tiene cualquier ciudadano para cuestionar cualquier actividad pública o privada que pueda lesionar sus intereses...” (STJusticia de Santiago del Estero, 8/8/08, “Godoy Herminio c. Grafa SA s/ Indemnización por incapacidad”).

A este respecto, y conforme la jurisprudencia mencionada, el Dr. Schick concluye, que el damnificado por una enfermedad no enlistada causada por el trabajo, previa declaración de inconstitucionalidad del art. 6º, párrafo segundo de la LRT, tendrá, en primer lugar, derecho a las prestaciones dinerarias y en especie provenientes de la LRT, debiendo responder por ellas la ART o en caso de falta de seguro, el empleador responsable. Ello no obsta, a que, verificados los presupuestos de la responsabilidad civil, el damnificado pueda también reclamar la indemnización integral por los mayores daños no tarifados, conforme la doctrina de la CSJN sentada en los fallos “Aquino”, “Llosco” y “Silva”.

Que este es el caso de autos, en virtud del cual el actor ha sufrido, a causa de una enfermedad de neto corte profesional, una incapacidad permanente que debe ser indemnizada. Por ello, solicito se declare la inconstitucionalidad del art. 6 de la LRT, y se incluya como enfermedades profesionales y por ende cubiertas por el sistema las padecidas por el Sr. Gelvez, máxime que, reitero, la única causa eficiente de dicha dolencia son las condiciones rigurosas y los excesivos esfuerzos físicos que debe realizar para el cumplimiento de sus tareas y que, en definitiva, lo han incapacitado en forma parcial, permanente y definitiva.

b) Inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 26.773:

Esta norma deviene expresamente inconstitucional, solicitando su no aplicación al caso concreto, siéndole aplicable los mismos fundamentos esbozados en los acápites anteriores, ya que tornaría imposible determinar el porcentaje de incapacidad de las enfermedades y dolencias no enlistadas, atentando contra el derecho del trabajador a obtener la reparación de los daños que la actividad laboral haya generado en su salud.

Por otro lado, la doctrina sentada por nuestra Corte Federal, anterior a la sanción de la Ley 26.773 continúa vigente luego de su entrada en vigencia, según la cual, el Juzgador no debe “atarse” a un baremo determinado, sino que debe aplicar aquel que, en el caso concreto y según su mejor criterio, resuelva en forma más justa y equitativa el grado de incapacidad laborativa que afecta al trabajador, teniendo en consideración que el empleado no es un mero productor de bienes y servicios (fallo “Arostegui...”).

Esta, también, ha sido la postura del Supremo Tribunal Provincial en los autos 82.613, “Asociart A.R.T. S.A. en J. 10.645, Castillo Claudio E. c. Asociart A.R.T.S.A. p/ Acc. s/ Cas.”. Y, en igual sentido, se han pronunciado las C.N.A.T., por ejemplo, en los autos “Burlato Salvador c. ABB Medidores S.A. s/ Despido”, 24-09-01, C.N.A.T., Sala IX y en los autos 50323/98, “Lagares, Carlos c. Textil Tri ARS S.A. y otro s/ accidente”, 19-11-98, entre otros.

Por lo expuesto, y reiterando los argumentos vertidos supra, solicito se declare la inconstitucionalidad de la norma y se mida la incapacidad del actor conforme al baremo que mejor garantice la indemnidad de sus derechos.

c) Inconstitucionalidad del art. 2º Ley 27.348 párrafo 5:

La cuestión de la pericia judicial, contenida en Art 2º párrafo quinto, resulta igualmente inconstitucional y violenta el debido proceso, además de producir una afección de la división de poderes que protege la Constitución Nacional, en particular en sus Arts. 109 y 113. Por otro lado, violenta igualmente el Art 99 inc. 3º, atento que la disposición cuestionada modifica ilegítimamente a ley 18.345 a nivel nacional y de la ley 2144 en el ámbito de la Provincia de Mendoza, que disponen el nombramiento de peritos de oficio por parte del Juez.

Atenta contra la garantía del debido proceso contenida en pactos internacionales que conforman el bloque normativo constitucional - artículos 8 y 25 de la Convención Americana -, ya que como es de público y notorio conocimiento produce un indiscutible aletargamiento de las causas judiciales en el marco de las leyes 24.557 y ley 26.773.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8 y 25 son los que se asocian con una doctrina en desarrollo sobre garantías judiciales y protección judicial de los derechos humanos. En sus propios términos, estos dos artículos se aplican a toda situación en que se deba determinar el contenido y alcance de los derechos de una persona sometida a la jurisdicción del Estado parte, ya sea que se trate de materias penales, administrativas, fiscales, laborales, de familia, contractuales o de cualquier otra índole (CIDH Cfr. Segundo Informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, cit., párrafo 90).

Por su parte el Cuerpo Médico Forense Nacional fue creado y atiende especialmente los requerimientos de la justicia criminal

nacional y federal. En el marco de la provincia de Mendoza, el mismo está destinado principalmente a atender causas de la justicia criminal, y de familia, siendo su desatinada participación solo un capricho en evidente violación constitucional e institucional art. 113 de la C.N.

En otras palabras la intervención obligatoria de los peritos de la asesoría pericial en todas las causas que refieran a cuestiones regidas por las leyes 24.557 y 26.773, producirá una demora innecesaria en la buena administración de justicia, ocasionando un cuello de botella que hará, que las causas laborales puedan resultar cuasi interminables, por la sola falta de la pericia médica, indispensable para resolver el litigio entre otras cosas porque la incapacidad determinada resulta fundamental para calcular el monto indemnizatorio que le corresponde al actor (Art 14, 15 y ss Ley 24.557).

El derecho a la protección judicial, que contemplan los tratados internacionales con jerarquía constitucional y el Art 14 bis de nuestra C.N. exigen que los tribunales dictaminen y decidan los casos con celeridad, particularmente en casos urgentes.

No queda ninguna duda que el deber de conducir un procedimiento en forma ágil y rápida corresponde a los órganos encargados de administrar Justicia, y en consecuencia la determinación del Art 2º párrafo 5º de la ley 27.348, importa una intromisión prohibida del poder ejecutivo en las facultades y prerrogativas que son propias del Poder Judicial.

Es por todo lo expresado en este apartado que se solicita al V.S., declare la inconstitucionalidad y la no aplicación al caso de autos del art. 2º de la ley 27.348, por conculcar las garantías constitucionales de mi mandante.

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Para el hipotético caso que no se declaren las inconstitucionalidades planteadas, hago reserva de plantear el caso federal, art. 14 Ley 48, por cuanto con las normas impugnadas se violan principios y

garantías constitucionales de la Carta Magna Nacional y Provincial, como las señaladas en esta presentación.

Asimismo, hago reserva de ocurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violación a las normas del Pacto de San José de Costa Rica.

VI.- RECLAMO INDEMNIZATORIO.

El mismo se concreta sobre la base de la liquidación que a continuación se detalla y conforme a las siguientes pautas a tener en cuenta:

Parámetros:

- 1.-Ingreso base Mensual: 87.064
- 2.-Coeficiente de edad: 65/44: 1,47
- 3.-Porcentaje de Incapacidad: 6,275%
- 4.-Coeficiente: 53
- 5.- Edad: 44

TOTAL: \$ 425.303,89

b.- Indemnización de pago único incorporado por art. 3 de la Ley 26.773: *ARTICULO 3º — Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma. En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil (\$ 70.000).*

En el presente caso, esta indemnización de pago único asciende a la suma **de \$ 85.060,77**

La presente liquidación asciende a la suma de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 66/100 (\$510.364,66)** y/o lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos y/o lo que V.E. estime justo y equitativo sentenciar en el caso de autos.

VII.- PRUEBA.

a) Instrumental.

Se ofrece la siguiente instrumental

- 1- Informe médico extendido por el Dr. Ganun Jorge Alberto en fecha 02/07/2020.
- 2- Copia de DNI del actor.
- 3- Copia de bonos de sueldo del Sr. Gelvez.
- 4- Copia de acta de audiencia médica de la SRT, de fecha 26/08/2021.
- 5- Copia de dictamen médico de la SRT, fecha 17/09/2021.
- 6- Poder especial Apud Acta.
- 7- Estudio de Rx de Columna cervical, de fecha 11/06/2020, emitido por PASSARDI SOYAR S.A.

b) Documental en poder de la demandada.

Solicitamos se emplace a la contraria bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 182 inc. 3 del CPC, a acompañar en autos: estudios y tratamientos que le fueron brindados al actor y todo otro dato referido a las patologías que acusa el mismo como consecuencia del accidente motivo de estos autos.

c) Informativa.

a) Se oficie a la SRT para que acompañen a estos autos todas las constancias del expediente N° 103821/21 perteneciente el Sr.

GELVEZ ALDO DAVID, DNI N° 24.912.282, incluidos los originales de estudios médicos que se le hubieren realizado.

b) Se oficie al Ministerio de Seguridad, a fin de que remita copia fiel: 1) Del examen preocupacional del actor; 2. Legajo médico del actor en poder del empleador, incluyendo exámenes médicos periódicos obligatorios.

d) Pericial médica laboral.

Deberá designarse perito médico laboral a fin de que practique informe sobre los siguientes puntos:

1.- En primer lugar deberá informar bajo juramento si presta o ha prestado servicios de cualquier tipo en una ART y en caso afirmativo, deberá informar en cual, en que carácter y en que periodos y/o si habitualmente es designado como perito de parte por alguna ART; 2. Describa patología que presenta el accionante, con expresa referencia al certificado médico emanado del Dr. Ganun; 3. Determine si la dolencia que presenta el actor es consecuencia directa o indirecta de los esfuerzos físicos que debe efectuar en el desarrollo de sus tareas habituales como penitenciario; 4. Determine si el desarrollo habitual de estas actividades riesgosas y pesadas, en forma repetitiva por largo tiempo, pueden ser causa eficiente de las dolencias que presenta el actor; 5. Determine si las dolencias presentadas pueden calificarse como enfermedad accidente; 6. Determine el grado y porcentaje de incapacidad laboral resultante de las dolencias del actor, teniendo en cuenta también los factores de ponderación (ej.: edad, tareas habituales, reubicación, etc.); 7. Informe si se le practicó al actor examen preocupacional y si en dicha oportunidad el actor presentaba dolencia alguna; 8. Indique que tratamientos se requieren para mejorar la problemática del actor, en su caso y para lograr su reinserción laboral; 9. Indique si la enfermedad es progresiva y si existe posibilidad de reagravamiento; 10. Incluya en su informe el perito toda secuela tardía descubierta en el examen y no demandada; 11. Cualquier otro dato que resulte de interés.

e) Pericial contable

El perito contador que, en definitiva, se designe en autos, deberá informar sobre los siguientes puntos:

1.- Solicitará a la empleadora los libros sueldos del empleado y calculará el valor mensual del ingreso base del trabajador, conforme su categoría profesional, jornada de trabajo y remuneración de CCT y de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 26773.

2.- Considerando las pericias realizadas en autos y el porcentaje de incapacidad, determinará cuál de las prestaciones dinerarias de la ley 24557 corresponde al accionante y el monto de la/s misma/s, considerando que se encuentra vigente el Decreto 1694/2009 y la Ley 26773.

3.- Finalmente, conforme resolución 414/99 SRT, deberá calcular intereses devengados.

4.- Cualquier otro dato de interés para la causa.

f) Pericia De Ingeniero En Higiene Y Seguridad En El Trabajo

Para que el Perito a designar informe al Tribunal:

a) condiciones del medio ambiente laboral donde se desempeñó el actor durante toda la relación laboral; b) deberá determinar las características del ambiente laboral que se encuentra descritos en los hechos de la presente demanda; d) deberá establecer cuál es el marco legal, es decir, cuáles son las obligaciones o conductas que en materia de prevención establecen las normas antedichas a cargo de la ART y de las empleadoras teniendo especialmente en cuenta los pesos que habitualmente debe trasladar el actor. Luego deberá confirmar si estas obligaciones se han visto cumplidas en los hechos y en caso afirmativo, desde cuándo; e) Deberá informar el cumplimiento de la ley 19587 y su decreto reglamentario en todos sus aspectos, como asimismo informará de toda otra norma nacional o internacional que resulte de aplicación al respecto. f) El perito deberá describir las responsabilidades emergentes por las falencias u omisiones que advirtiera en materia de higiene y seguridad laboral; g) El Perito verificará el registro de siniestralidad de la empresa donde trabaja el Sr. GELVEZ y de la aseguradora y quedará habilitado para requerir ante la

Sub-Secretaría del Trabajo y la Seguridad Social los informes que resulten pertinentes; h) El Perito verificará la documentación sobre exámenes preocupacionales y/o antecedentes del Legajo del actor. El Perito verificará e informará, según su opinión, si de la documentación compulsada por él, surgen omisiones por parte de la A.R.T. por transgresiones a la L.R.T. y/o Ley de Higiene y Seguridad Laboral; i) Verificará el cumplimiento del art.28 L.R.T. sobre responsabilidades por omisiones y también lo referido en el capítulo IX de la ley, en especial el art. 31 referido a los deberes y responsabilidades de las partes; Cualquier otro dato que el Sr. Perito considere de interés y que sirva para ilustrar al tribunal para una más justa resolución de la presente causa.

g) Testimonial

Se ofrece el testimonio de los Sres. GOMEZ NESTOR FABIAN, D.N.I. Nº 25.035.170, con domicilio real en Barrio Cacique Corocorto manzana C casa 7, La Paz, Mendoza y CORONEL JORGE BRUNO, DNI Nº 26.941.882, con domicilio real en Sixto Videla 282, La Consulta, San Carlos, Mendoza; y quienes deberán ser interrogados libremente en la Audiencia de Vista de Causa a tenor del siguiente pliego: a) por las generales de la ley; b) para que diga el testigo si sabe y le consta que el actor ha trabajado como penitenciario, debiendo realizar numerosas tareas de un gran esfuerzo físico, c) Me reservo el derecho de ampliar.

VIII.- DERECHO.

Se funda esta demanda en la Ley de Riesgos del Trabajo, especialmente su art. 28 inc. 2, sin perjuicio de las inconstitucionalidades planteadas, en el Decreto 1694/09, en las disposiciones de nuestra Constitución Nacional y en el CCT aplicable a la actividad del actor y sus escalas salariales.

IX.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, se solicita:

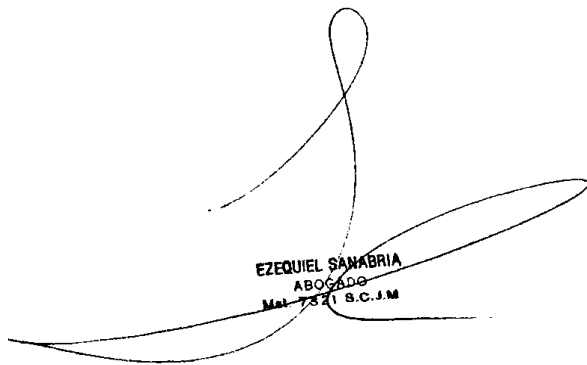
a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

b) Se declaren las inconstitucionalidades planteadas.

c) Tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.

d) Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda incoada en todas sus partes, condenando al pago del capital reclamado, con más sus intereses legales y expresa imposición de costas al demandado. -

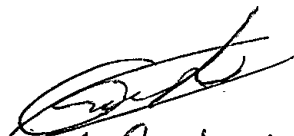
Proveer de conformidad, que así Hará Justicia.

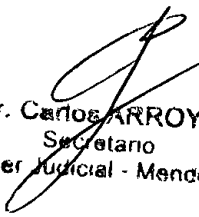



EZEQUIEL SANABRIA
ABOGADO
Mat. 7521 S.C.J.M

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS APUD-ACTA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 24 días del mes de *Febrero* - de 2021, comparece ante la M.E.C.L.A., el Sr. **GELVEZ ALDO DAVID, D.N.I. N° 24.912.282, CUIL 20-24912282-4** con domicilio real en 9 d Julio 7399, San Roque, Maipú, **Provincia de Mendoza**, y abierto el acto expone que viene a conferir **PODER ESPECIAL** para juicio a favor del **DR. EZEQUIEL MATIAS SANABRIA (Mat. 7321), ANDRES ACCORINTI (Mat. 9514) Y SAYI PEÑARANDA (MAT. 10.155)** con domicilio legal en calle mitre 870, 1 piso, of 6, ciudad de Mendoza, para que en nombre y representación del exponente, inicien, prosigan hasta su terminación juicio contra **PROVINCIA A.R.T. S.A o la representación ante el órgano administrativo de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo**, a fin de reclamar: Indemnización por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y todo otro rubro que por ley corresponda con facultades amplias como fuese necesario para el objeto propuesto. A tal efecto faculta a los mandatarios nombrados para que se presenten ante los Sres. Jueces y Tribunales que competen, con escritos, escrituras documentos, testigos y demás género de prueba que fueren necesarios, en todas las instancias, en lo principal e incidentes, pudiendo promover demandas y reconvencciones, oponer y contestar toda clase exposiciones concurrir a audiencias y comparendos, tachar, recusar, pedir inhibiciones y su levantamiento, embargos, litis, reconocer firmar y documentos, proponer peritos, decir la nulidad apelar e interponer toda clase de recursos legales y desistir de ellos y cuanto más actos gestiones diligencias y trámites de cualquier especie y naturaleza necesarios para el mejor desempeño de este mandato, dentro del contexto legal que rige la materia laboral. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, que leído y ratificado firma el compareciente por ante Secretario autorizante.-


Aldo David Gelvez
DNI 24912.282



24 FEB 2021
Dr. Carlos ARROYO
Secretario
Poder Judicial - Mendoza


PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA

MECLA

El presente documento no contiene raspaduras, tachaduras ni enmiendas

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



Apellido / Surname
GELVEZ

Nombre / Name
ALDO DAVID

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
09 JUN / JUN 1976


Fecha de emisión / Date of issue
09 NOV / NOV 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
27 NOV / NOV 2029

Documento / Document
24.912.282

Permiso INE / Ident.
00316547081
6286

Firma / Signature



INFORME MEDICO

ALDO GELVEZ
D.N.I. 24.912.282
Edad: 44 años
Domicilio: Maipú, Mendoza
Fecha de examen: 02/07/2020

Antecedentes y Mecánica del Siniestro

Relata el Sr. Gelvez que trabaja como penitenciario desde hace catorce (14) años. Dicho trabajo implica permanecer largos periodos de pie, en posición viciosa, cargando pesado armamento, por lo que comenzó a padecer dolor en columna cervical y en columna lumbar.

El estudio de Rx. de columna cervical y columna lumbosacra (11/06/2020) informó: "C.C. *retrolistesis de C2 y C3. CLS espondilosis. Leve rotoescoliosis levoconvexa*".

Consideraciones o discusiones médico legales

Actualmente al examen físico, el Sr. Gelvez se presenta con marcha disbásica.

A la palpación de columna lumbar, hay dolor y contractura paravertebral lumbar con parestesias hacia ambos miembros inferiores. Signo de Lasegue (+). Prueba de Valsalva (+).

Dolor agregado ante la movilización pasiva y en la flexión anterior, lateralización derecha o izquierda y posición erecta estática.

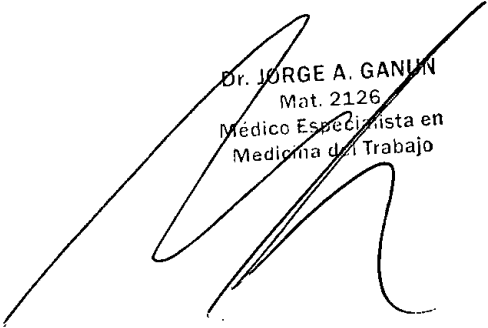
En columna cervical, hay contractura paravertebral cervical y limitación de los movimientos del cuello: flexión, extensión, inclinación y rotación. Parestesias hacia ambos miembros superiores.

Refiere que padece mareos, cefaleas y síndrome vertiginoso.

Las dolencias descriptas guardan relación causal directa con el tipo de trabajo realizado por el Sr. Gelvez.

Conclusiones

De acuerdo a los antecedentes y al examen físico, el Sr. Gelvez presenta cervicobraquialgia (5%) y lumbociatalgia con alteraciones clínicas y radiográficas (10%) que le genera una incapacidad parcial y permanente del 17,55% ("Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales"- Decreto N°659/96) incluido en dicho porcentaje los factores de ponderación (2,55%).



Dr. JORGE A. GANLIN
Mat. 2126
Médico Especialista en
Medicina del Trabajo



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Fecha: 17/09/2021 11:26

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 103821/21
Comisión Médica: 004 - MENDOZA

Fecha Inicio Trámite: 07/04/2021
Localidad: SAN JOSE (DPTO.GUAYMALLEN)

DAMNIFICADO

Damnificado: 20249122824 - GELVEZ ALDO DAVID - DOCUMENTO UNICO - 24912282
Fecha de nacimiento: 09/06/1976 Edad: 45

Sexo: M

Domicilio notificación: 9 DE JULIO, SAN ROQUE, MENDOZA 7399

Localidad notificación: MAIPU - MENDOZA - CP:5515

A.R.T./E.A.: 00051 - PROVINCIA

Nro AT/EP: 18952501202005554000

Empleador: 30689235545 - PROVINCIA DE MENDOZA

Tareas Habituales del Damnificado: Traslado de internos.

Antigüedad en la Empresa: 15 años

Antigüedad en la Tarea: 15 años

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Tipo de AT/EP: Enfermedad Profesional

Intercurrencia: NO

Fecha 1era Manifestación: 02/07/2020

Suspende tareas: NO

Relato: Refiere el trabajador que por realizar tareas de traslado de internos de Servicio Penitenciario Provincial con una antigüedad de 15 años comenzó con dolor cervical desde hace 4 años según manifiesta el trabajador. No consulta por su Obra Social. Actualmente en actividad.

Estudios y Tratamientos Recibidos: Evaluación, Rx.

Sector de Trabajo: Servicio Penitenciario, Unidad de traslado y custodia.

Fecha Alta Médica: 19/11/2020

Cese ILT: SI

Fecha Cese ILT: 19/11/2020

Motivo Cese ILT: Alta médica

Agente de Riesgo: OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO
ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE

Raul Eduardo Gonzalez Vasquez
Matr. Nac. 159333
004 - MENDOZA

Leonardo Javier Valdeolmillos
Matr. Nac. 173532
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

PREEXISTENCIAS

Nro Expte: M01-H-00914/08, Motivo: HOMOLOGACION, CM o OHV del Dictamen: Mendoza, Fecha de ATEP: 27/05/2008, Fecha del Dictamen: 11/12/2008, Porc. Incapacidad: 14.36, Tipo: PERMANENTE, Grado: PARCIAL, Carácter: DEFINITIVO, Estado Actual: Conclusión, Fecha del Estado Actual: 11/12/2008 17:35:44

Nro Expte: 142331/15, Motivo: Divergencia en el Alta, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 07/06/2015, Fecha del Dictamen: 20/07/2015, Porc. Incapacidad: NC, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Nro Expte: 174757/15, Motivo: Divergencia en el Alta, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: 07/06/2015, Fecha del Dictamen: 05/10/2015, Porc. Incapacidad: NC, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Nro Expte: 103917/21, Motivo: Rechazo por Enfermedad no Listada, CM o OHV del Dictamen: MENDOZA, Fecha de ATEP: -, Fecha del Dictamen: 01/06/2021, Porc. Incapacidad: -, Tipo: -, Grado: -, Carácter: -, Estado Actual: Archivado, Fecha del Estado Actual:

Constan antecedentes: expte SRT M01-H-00914/08 ILPPD 14.36% FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CON DESPLAZAMIENTO/ FRACTURA DEL TABIQUE CARTILAGINOSO CON DESPLAZAMIENTO/ OBSTRUCCION NASAL UNILATERAL. Constan actuaciones judiciales: N° Exp. Judicial: 2268-0000050749/13, ILPPD 11.30%, AT de fecha 29/08/2011.

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: Derecho

Otras Enfermedades Profesionales y/o Hernia de disco

Qué síntomas manifestó: Dolor cervical con irradiación a miembros superiores.

Cuándo comenzaron los síntomas: 07/2020

Realizó examen preocupacional: SI

Realizó examen periódico: NO

Realizó algún tratamiento: NO

Continúa trabajando: SI

Utiliza elementos de protección: SI

Cuál: Uniforme, calzado de seguridad, chaleco balístico, arma reglamentaria, arma larga, correa de cuelgue de escopetas.

Observaciones: COLUMNA CERVICAL: Tono muscular: conservado. Trofismo muscular: conservado. Fuerza muscular: conservada. Reflejos osteotendinosos de MMSS presentes y simétricos. Movilidad: Flexión: 0° - 30°. Extensión: 0° - 30°. Rotación Derecha: 0° - 40°. Rotación Izquierda: 0° - 40°. Inclinación Derecha: 0° - 30°. Inclinación Izquierda: 0° - 30°. HOMBRO IZQUIERDO: Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Nivel neurológico: S5/M5. Movilidad: Abdoelevación: 0° - 150°. Aducción: 0° - 30°.



Raul Eduardo Gonzalez Vasquez
Matr. Nac. 159333
004 - MENDOZA



Leonardo Javier Valdeolmillos
Matr. Nac. 173532
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Elevación anterior: 0° - 150°. Elevación posterior: 0° - 40°. Rotación interna: 0° - 40°. Rotación externa: 0° - 90°.
HOMBRO DERECHO: Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Nivel
neuroológico: S5/M5. Movilidad: Abdoelevación: 0° - 150°. Aducción: 0° - 30°. Elevación anterior: 0° - 150°.
Elevación posterior: 0° - 40°. Rotación interna: 0° - 40°. Rotación externa: 0° - 90°.

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

SE COMUNICA A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE TODA LA PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE HA SIDO EVALUADA PREVIO A LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN EL EXTRACTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTA COMISIÓN MÉDICA ENTIENDE ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA PROSECUCIÓN, CONFORME DE LAS ACTUACIONES LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE : Historia clínica del siniestro, evolutivos, denuncia, alta médica. RX DE COLUMNA CERVICAL (FRENTE Y PERFIL): Rectificación de la lordosis fisiológica cervical. La altura de los cuerpos vertebrales se aprecia conservada. Incipientes osteofitos marginales anteriores. Espacios intervertebrales respetados.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: M542 - Cervicalgia - Cervicobraquialgia.

CONCLUSIONES

Contingencia definida al momento de dictaminar: Enfermedad Profesional

CONCLUSIÓN: ...Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20249122824 - GELVEZ ALDO DAVID - DOCUMENTO UNICO: 24912282 por el MOTIVO: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad. Vista la documentación obrante en el expediente y los datos obtenidos en la audiencia médica, esta Comisión Médica concluye y dictamina que no presenta secuelas generadoras de Incapacidad Laboral, de acuerdo a lo normado por el Decreto 659/96 modificado por el Decreto 49/14, como consecuencia del siniestro denunciado. De la documentación obrante en el expediente surge la presencia de patología de carácter inculpable (Incipientes osteofitos marginales anteriores), la cual no guarda relación etiopatogénica ni cronológica con el siniestro denunciado, sugiriéndose canalizar la atención médica a través de la obra social y/u hospital público y/o profesional de su elección.

Dictamina En Mano: NO

Patologías Crónicas (Que ameritan Prestaciones de mantenimiento de por vida): NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO

Modifica lo establecido por Aseguradora/Empleador Autoasegurado: NO

PRESTACIONES EN ESPECIE

No amerita continuar con prestaciones por la ART en la actualidad.

INCAPACIDAD

Fija porcentaje de Incapacidad: SIN INCAPACIDAD

Observaciones: Sin incapacidad según Baremo, Decreto 659/96, Tabla de evaluación de incapacidades laborales.

Raul Eduardo Gonzalez Vasquez
Matr. Nac. 159333
004 - MENDOZA

Leonardo Javier Valdeolmillos
Matr. Nac. 173532
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

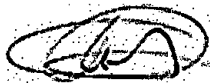
Aclaración:

Se hace saber que, dentro de los TRES (3) días contados desde la notificación del dictamen médico, las partes podrán solicitar la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen. Asimismo, se informa que el recurso de apelación sólo podrá ser interpuesto ante los actos administrativos emitidos por el Titular del Servicio de Homologación, que concluyan el presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17. El presente es suscripto y se aprueba en cumplimiento con la Ley N° 27.348 y en conformidad con el procedimiento normado por la Resolución S.R.T. N° 298/17 y en marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1.475/15-.

FIRMAS Y ACLARACIONES



Raul Eduardo Gonzalez Vasquez
Matr. Nac. 159333
004 - MENDOZA



Leonardo Javier Valdeolmillos
Matr. Nac: 173532
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 103821/21

Emisión: 17/09/2021 11:26

Telegrama Ley N° 23.789

Más de 30 palabras

TCL 094347139

CORREO
ARGENTINO

DESTINATARIO

PROVINCIAART S.A.
Apellido y nombre o razón social
Asegurador Riesgo del Trabajo.
Ramo o actividad principal
Montevideo 366 5500
Domicilio laboral Código Postal
CIUDAD Mendoza
Localidad Provincia


REMITENTE

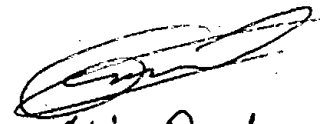
Gelvez Aldo David
Apellido y nombre
24912282 13/10/2020
DNI N° Fecha
MITRE 870, 1° PISO, Ofc. N° 06
Domicilio real Código Postal
CIUDAD Mendoza
Localidad Provincia

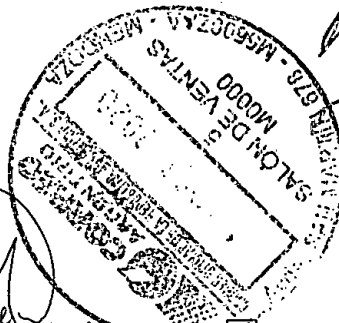
Por la presente vengo a denunciar la enfermedad laboral diagnosticada el 02/07/2020 por el Dr. GANUN de LUMBOSIATALGIA Y CERVICOBRAQUIALGIA, producto del Trabajo desarrollado durante más de 14 (catorce) años para el Gobierno de Mendoza, como PENITENCIARIO.

Por la presente, solicito se me otorgue el tratamiento médico en el plazo de 48 hs. necesario a fin de tratar las afecciones que padezco.

Queda U.D. Debidamente notificado.


Aldo David Gelvez
DNI 24912282
CUIL 20-24912282-4


Aldo David Gelvez
DNI 24912282



24912282-4
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CD 04299707 4

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ART: PROVINCIA ART S.A **CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA / FIN DE TRATAMIENTO**

Nº DE SINIESTRO: 01895252/001/00

DATOS DEL TRABAJADOR

Apellido y Nombre: GELVEZ, ALDO DAVID CUIL / DNI Nº: 24912282
 Fecha de Nacimiento: 09 / 06 / 1976 Sexo: M F
 Calle: 9 DE JULIO Nro: 7399 Piso: - Depto: - Localidad: MENDOZA
 Provincia: MENDOZA CP: 5500 Tel. Fijo DDN(-) - - Tel. Móvil: 0 1 15- 3010932

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre de la Empresa: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CUIT: 30-68923554-5

DATOS DEL PRESTADOR

Nombre del Establecimiento Asistencial: Centro Médico Nogoya MDZ CUIT: 30-71097033-1
 Calle: Av. Costanera Nro: 20 Piso: - Depto: - Localidad: Guaymallén
 Provincia: MENDOZA CP: 5519 Tel.: DDN (0261) - 4324585 Fax: -
 Mail: recepcionmdz@cmnogoya.com

DESCRIPCION DEL MOTIVO DE LA CONSULTA

Accidente de Trabajo: Accidente In itinere: Enfermedad Profesional: Intercurrencia:
 Fecha del Accidente / Primera manifestación invalidante: Fecha: 02 / 07 / 2020 Hora: 00:00
 Fecha de inicio de la inasistencia laboral: Fecha: 14 / 10 / 2020 Hora: -
 Fecha de primera atención médica: Fecha: 11 / 11 / 2020 Hora: 10:02
 Descripción del motivo de la consulta: CERVICOBRAQUIALGIA /INGRESA POR CENTRAL (ABIERTO POR TCLV)

Diagnóstico: [M53.1] - SINDROME CERVICO BRAQUIAL

Indicaciones / Tratamiento: PACIENTE DE EDAD 44 AÑOS PACIENTE DENUNCIA ENFERMEDAD PROFESIONAL POR SINDROME CERVICO BRAQUIAL. PUESTO DE TRABAJO: PENITENCIARIA JORNADA LABORAL 24 X 48. DIABETES E HTA. CERVICALGIA: 1 AÑO. TOMA MEDICAMENTOS. NO SE HIZO ESTUDIOS. SE SOLICITA RX QUE REPORTA RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS. INCIPIENTES OSTEÓFITOS. DADO HALLAZGOS. DESDE AREA MÉDICA SE EVALUA PUESTO DE TRABAJO, ANTIGÜEDAD, HORAS DE EXPOSICIÓN, DESCANSOS Y TAREAS QUE REALIZA Y SE RECHAZA LA MISMA FUNDAMENTANDO EN QUE NO SE IDENTIFICAN ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEFINEN A UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL COMO AGENTE PRODUCTOR, EXPOSICIÓN Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD SEGUN LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL DECRETO 658/96, 48/14 Y CONCORDANTES DE LA LEY 24557 Y MODIFICATORIAS, POR LO TANTO NO CORRESPONDE BRINDAR PRESTACIONES POR ART, SE DERIVA A OBRA SOCIAL.

CONSTANCIA DE FIN ALTA MÉDICA

Tratamiento médico asistencial pendiente: SI NO
 Odontología Dermatología Psicoterapia
 Fecha de Próxima Revisión: Fecha: / / Hora: -
 Recalificación Profesional: SI NO
 Fecha de Retorno al Trabajo: Fecha: / / Hora: -
 Fin de Tratamiento: Fecha: 19/11/2020 Hora: 00:00
 Motivo de cese de ITL:
 Alta Médica:
 Rechazo:
 Muerte:
 Fin de tratamiento:
 Por derivación: Tipo de derivación: -

CONSTANCIA DE FIN DE TRATAMIENTO

Fin de Tratamiento: Fecha: 19/11/2020 Hora: 00:00
 Secuelas incapacitantes: SI NO
 Recalificación Profesional: SI NO
 Prestaciones de mantenimiento: SI NO

Afección inculpable: SI NO **PATOLOGIA INCULPABLE**

Secuelas incapacitantes: SI NO
 Prestaciones de mantenimiento: SI NO

ALTA MÉDICA: El trabajador en caso de discrepancia con el médico que emite el dictamen puede presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles ante el Comisionado Médico más cercano a su domicilio o con competencia a su jurisdicción, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.
 Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de los ART están al dorso de esta constancia.

FIN DE TRATAMIENTO: El trabajador en caso de discrepancia con el médico que emite el dictamen puede presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles ante el Comisionado Médico más cercano a su domicilio o con competencia a su jurisdicción, concurriendo personalmente a fin de someterse a evaluación médica.
 Los datos de contacto de las Comisiones Médicas y de los ART están al dorso de esta constancia.

En caso de existir secuelas incapacitantes resultantes del siniestro, el ART y el empleador, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles posteriores al cese de la actividad, deben comparecer ante la Comisión Médica Jurisdiccional para fin de someterse de la incapacidad laboral permanente.

Guaymallén, 19/11/2020
 Lugar y Fecha de la Asistencia Médica

[Firma manuscrita]
 Firma y Adhesión del Trabajador
[Firma manuscrita]
 Firma y Sello Médico y/o ART

6892355

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ACR.NA 20010026227 Fecha Pago Fec. Imp. Pago

CUIT: 30-68923554-8 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza. 31/01/20 Enero de 2020

\$ 52.921,94

Número de legajo 24912282001 GELVEZ A ALDO DAVID Liquidación Mensual Normal Fechas: Ingreso | Alta Legajo 01/05/2006 | 01/05/2006

Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA

Planilla 000000524-16-00001301 Puntos/Clase 3 Dias y/o Oblig. 30

HABERES			
1003 Asignación de la clase (001)	11362.02	1203 Fijo Paritaria (002)	481.29
1353 Suplemento Riesgo (024)	3408.61	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2272.40
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	4074.01	1716 Antigüedad (048)	3181.37
2009 Adicional Recargo Policia (076)	17354.23	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	10657.49
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	1061.66	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	707.77
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4635.71	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1415.54
3123 Refrigero Penitenciaria dec 378 2010	1061.66	3289 Adicional Penitenciaria 2010	707.77
3422 - Decreto 2585/2007	5099.28	2393 Indumentaria (112)	788.11
2479 Mayor Distancia (117)	2373.37	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28
		TOTAL:	71977,15

DESCUENTOS			
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-281.86	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-5398.46
7000 Seguro mutual Directo(230)	-248.12	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-142.67
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-24.81	7119 OSEP Cuota(240)	-3374.04
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-168.70	7126 OSEP Indirecto Enf Catastrofic(246)	-181.95
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-506.11	7173 Embargo Comercial (305)	-8748.48
		TOTAL:	-19055,21

NETO A COBRAR: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 94/100 TOTAL \$ 52.921,94

El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° Inc. 3° del Lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público]- de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-SES. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. "APIPIN" 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el "RADAR(trabajador)" la información ingresada en las cargas de familia.

Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	20020026132	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago	
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		28/02/20	Febrero de 2020	
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso ; Alta Legajo 01/05/2006 ; 01/05/2006		\$ 52.734,63	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA				
Cuit: 20-24912282-4 7001002002		Planilla 0000000538-16-00001301 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE	Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30		
HABERES						
1003 Asignación de la clase (001)	11362.02	1203 Fijo Paritaria (002)	481.29			
1353 Suplemento Riesgo (024)	3408.61	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2272.40			
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	4074.01	1716 Antigüedad (048)	3181.37			
2009 Adicional Recargo Policia (076)	17354.23	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	10657.49			
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	1061.66	2626 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	707.77			
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4635.71	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1415.54			
3123 Refrigo Penitenciaria dec 378 2010	1061.66	3289 Adicional Penitenciaria 2010	707.77			
3422 - Decreto 2585/2007	5099.28	2393 Indumentaria (112)	788.11			
2479 Mayor Distancia (117)	2373.37	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22			
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28			(1)
		TOTAL:	71977,15			
DESCUENTOS						
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-469.17	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-5398.46			
7000 Seguro mutual Directo(230)	-248.12	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-142.67			
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-24.81	7119 OSEP Cuota(240)	-3374.04			
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-168.70	7126 OSEP Indirecto Enf Catastrofic(246)	-161.95			(3)
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-506.11	7173 Embargo Comercial (305)	-8748.49			
		TOTAL:	-19242,52			
NETO A COBRAR: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 63/100					TOTAL	\$ 52.734,63
<small>El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. 2° del lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público) de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-CE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. AFIP/N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el S.MADIS (Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia.</small>						
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA						

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	20030026070	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		31/03/20	Marzo de 2020
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA			
Cuil: 20-24912282-4	Planilla 0000000562-16-00001301	Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30		
7001002002	S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE				
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	11362.02	1203 Fijo Paritaria (002)	481.29		
1353 Suplemento Riesgo (024)	3408.61	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2272.40		
1629 Adic. Gral. por Función Fuerzas Seguridad	4074.01	1716 Antigüedad (048)	3181.37		
2009 Adicional Recargo Policía (078)	17354.23	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	10657.49		
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	1061.66	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	707.77		
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4635.71	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1415.54		
3123 Refrigerio Penitenciaria dec 378 2010	1061.66	3289 Adicional Penitenciaria 2010	707.77		
3422 - Decreto 2585/2007	5099.28	2393 Indumentaria (112)	21.22		
2479 Mayor Distancia (117)	2373.37	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	788.11		
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1181.28		(1)
		TOTAL:	71977,15		
DESCUENTOS					
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-281.86	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-5398.46		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-248.12	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-142.67		
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-24.81	7119 OSEP Cuota(240)	-3374.04		
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-168.70	7126 OSEP Indirecto Enf Catastrofic(246)	-161.95		
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-506.11	7173 Embargo Comercial (305)	-5574.37		(3)
		TOTAL:	-15881,09		
NETO A COBRAR: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CON 6/100			TOTAL	\$	56.096,06
<small>El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° Inc. 2) del Lto. Ley 565/73 - Estatuto del Empleado Público-) De acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-SS. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. AFIPIN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el S.RADAD (Trabajador), la información ingresada en las cargas de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

ACR.NA

20040026069

Fecha Pago

Fec. Imp. Pago

CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.

30/04/20

Abril de 2020

\$ 61.670,42

Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006
---------------------------------	---------------------	-------------------------------	--

Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA
--	--

Cuil: 20-24912282-4 7001002002	Planilla 0000000575-16-00001301 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE	Puntos/Clase 3	Días y/o Oblig. 30
-----------------------------------	--	-------------------	-----------------------

HABERES

1003 Asignación de la clase (001)	11362.02	1203 Fijo Paritaria (002)	481.29
1353 Suplemento Riesgo (024)	3408.61	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2272.40
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	4074.01	1716 Antigüedad (048)	3181.37
2009 Adicional Recargo Policia (076)	17354.23	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	10657.49
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	1061.66	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	707.77
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4635.71	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1415.54
3123 Refrigério Penitenciaria dec 378 2010	1061.66	3289 Adicional Penitenciaria 2010	707.77
3422 - Decreto 2585/2007	5099.28	3303 Indumentaria (112)	789.11
2479 Mayor Distancia (117)	2373.37	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28
		TOTAL:	71977,15

DESCUENTOS

5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-281.87	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-5398.46
7000 Seguro mutual Directo(230)	-248.12	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-142.67
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-24.81	7119 OSEP Cuota(240)	-3374.04
7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)	-168.70	7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246)	-161.95
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-506.11		
		TOTAL:	-10306,73

NETO A COBRAR: PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 42/100 **TOTAL \$ 61.670,42**

El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art. 13° inc. 2° del lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público-) de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-DES. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. "AFIP/N° 4286/18, Los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el S.RADIS (Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia.

Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	20060026024	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		30/06/20	Junio de 2020
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA		
CUIL: 20-24912282-4		Planilla 000000593-16-00001301		Puntos/Clase 3	Días y/o Oblig. 30
7001002002		S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE			
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	11362.02	1203 Fijo Paritaria (002)	481.29		
1353 Suplemento Riesgo (024)	3408.61	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2272.40		
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	4074.01	1716 Antigüedad (048)	3181.37		
2009 Adicional Recargo Policía (076)	17354.23	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	10657.49		
2628 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	1061.66	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	707.77		
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4635.71	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1415.54		
3123 Refrigero Penitenciaria dec 378 2010	1061.69	3289 Adicional Penitenciaria 2010	707.77		
3422 - Decreto 2585/2007	5099.28	2393 Indumentaria (112)	788.11		
2479 Mayor Distancia (117)	2373.37	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22		(1)
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28		(1)
		TOTAL:	71977,18		
DESCUENTOS					
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-281.87	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-5398.47		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-248.12	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-142.67		
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-24.81	7119 OSEP Cuota(240)	-3374.04		
7123 OSEP Directo Enf Catastrofic(246)	-168.70	7126 OSEP Indirecto Enf Catastrofic(246)	-161.95		(3)
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-506.11				
		TOTAL:	-10306,74		
NETO A COBRAR: PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 44/100				TOTAL	\$ 61.670,44
<small>51. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° Inc. 3° del Dto. Ley 562/73 - Estatuto del Empleado Público]- de acuerdo a la resolución 509/12 de HCA-DE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. JAPIPN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el S.RADIS(Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19070026213	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-88923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.				31/07/19	Julio de 2019
Número de legajo	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación	Fechas: Ingreso Alta Legajo		
24912282001		MENSUAL NORMAL	01/05/2006 01/05/2006		
Jurisdicción		Repartición			
16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA			
Cui: 20-24912282-4 Planilla 000000449-16-00001301		Puntos/Clase	Dias y/o Oblig.		
7001002002 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE		3	30		
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	8611.48	1203 Fijo Paritaria (002)	364.78		
1353 Suplemento Riesgo (024)	2583.44	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	1722.30		
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	3070.54	1716 Antigüedad (048)	2238.98		
2009 Adicional Recargo Policia (076)	13153.09	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	8033.95		
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	804.65	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	536.43		
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3494.54	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1072.86		
3123 Refrigo Penitenciaria dec 378 2010	804.68	3289 Adicional Penitenciaria 2010	536.43		
3422 - Decreto 2585/2007	3843.99	3393 Indumentaria (112)	597.32		
2478 Mayor Distancia (117)	1798.82	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22		
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28		{}
		TOTAL:	54603,14		
DESCUENTOS					
5010 Imp.Ganancias 4ta Categoría año actual (299)	-394.99	6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4069.77		
7000 Seguro mutual Directo(230)	-188.05	7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-108.13		
7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-18.81	7119 OSEP Cuota(240)	-2543.61		
7123 OSEP Directo Enf Catastróficas(246)	-127.18	7126 OSEP Indirecto Enf Catastróficas(246)	-122.09		{}
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-381.54	7173 Embargo Comercial (305)	-6641.82		
		TOTAL:	-14595,99		
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA MIL SIETE CON 15/100					TOTAL \$ 40.007,15
<small>El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art. 12° inc. 1°) del lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público.- de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-SES. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. AFJPM 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el S.NADIS (Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.

30/09/19 Septiembre de 2019

\$ 45.387,52

Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso ; Alta Legajo 01/05/2006 ; 01/05/2006
---------------------------------	---------------------	-------------------------------	--

Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA
--	--

Cm. 20-24912282-4 7001002002	Planilla 0000000470-16-00001301 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE	Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30
---------------------------------	--	-------------------	-----------------------

HABERES

1003 Asignación de la clase (001)	9169.67	1203 Fijo Paritaria (002)	388.42
1353 Suplemento Riesgo (024)	2750.90	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	1833.93
1629 Adic. Gral. por Función Fuerzas Seguridad	3269.57	1716 Antigüedad (048)	2384.11
2009 Adicional Recargo Policia (076)	14005.66	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	8554.70
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	656.81	2626 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	571.20
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	3721.05	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1142.40
3123 Refrigiero Penitenciaria dec 378 2010	842.43	3289 Adicional Penitenciaria 2010	571.20
3422 - Decreto 2585/2007	4093.16	1924 Decreto 561/2019 Devolución Aporte Jubilatorio	2000.00
2393 Indumentaria (112)	636.04	2479 Mayor Distancia (117)	1915.42
3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22	3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36
3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28		
	(1)		(1)
	(1)		
		TOTAL:	60041,53

DESCUENTOS

6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4332.42	7000 Seguro mutual Directo(230)	-200.24
7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-115.14	7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-20.02
7119 OSEP Cuota(240)	-2707.76	7123 OSEP Directo Enf Catastrofics(246)	-135.39
7126 OSEP Indirecto Enf Catastrofics(246)	-129.97	7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-406.16
7173 Embargo Comercial (305)	-6606.91		
	(3)		
		TOTAL:	-14654,01

NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 52/100 **TOTAL \$ 45.387,52**

El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. 2° del Lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público) de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-DE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.O. AFIPIN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el S. RADIS (trabajador), la información ingresada en las cargas de familia.

Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19100026305	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		31/10/19	Octubre de 2019
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA			
Cuit: 20-24912282-4 7001002002		Planilla 000000482-16-00001301 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE	Puntos/Clase 3	Dias y/o Oblig. 30	
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	10150.17	1203 Fijo Paritaria (002)		429.95	
1353 Suplemento Riesgo (024)	3045.05	1493 Riesgo Especial Penitenciaria		2030.03	
1629 Adic. Graf. por Funcion Fuerzas Seguridad	3619.18	1716 Antigüedad (048)		2639.04	
2009 Adicional Recargo Policia (076)	15503.26	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008		9469.44	
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	948.43	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo		632.28	
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4118.94	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)		1284.56	
3123 Refrigo Penitenciaria dec 378 2010	948.43	3289 Adicional Penitenciaria 2010		632.28	
3422 - Decreto 2685/2007	4530.83	2393 Indumentaria (112)		704.05	
2479 Mayor Distancia (117)	2120.23	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)		21.22	(1)
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	182.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)		1151.28	(1)
		TOTAL:		64121,01	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4796.95	7000 Seguro mutual Directo(230)		-221.65	
7006 Seguro mutual Indirecto Conyuge(231)	-127.45	7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)		-22.17	
7119 OSEP Cuota(240)	-2998.09	7123 OSEP Directo Enf Catastróficas(246)		-148.90	
7126 OSEP Indirecto Enf Catastróficas(246)	-143.91	(3) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)		-449.71	
7173 Embargo Comercial (305)	-7400.26				
		TOTAL:		-16310,09	
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 92/100				TOTAL	\$ 47.810,92
<small>El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° Inc. 2) del Dto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público-) de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-2012. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.S. (AFIPIN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el S.MADIS (Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	19110026296	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68923554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		29/11/19	Noviembre de 2019
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID		Liquidación MENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/05/2006 01/05/2006	
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD			Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA		
CUIL: 20-24912282-4 7001002002		Planilla 0000000497-16-00001301 S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE		Puntos/Clase 3	Días y/o Oblig. 30
HABERES					
1003 Asignación de la clase (001)	10532.08	1203 Fijo Paritaria (002)	446.13		
1353 Suplemento Riesgo (024)	3159.62	1493 Riesgo Especial Penitenciaria	2106.42		
1629 Adic. Gral. por Funcion Fuerzas Seguridad	3755.36	1716 Antigüedad (048)	2738.34		
2009 Adicional Recargo Policia (076)	16086.60	2229 Aumento Seguridad Marzo 2008	9825.74		
2626 Aumento 2004 (074) - Remunerativo	984.11	2628 Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	656.07		
2739 Aumento 2005 Decreto 1723 (145)	4273.92	3109 Aumento Seguridad Ley 7666 (155)	1312.14		
3123 Refrigerio Penitenciaria dec 378 2010	984.11	3289 Adicional Penitenciaria 2010	656.07		
3422 - Decreto 2585/2007	4701.31	2393 Indumentaria (112)	730.54		
2479 Mayor Distancia (117)	2200.01	3300 Asignacion Familiar por Esposa (100)	21.22		
3302 Asignacion Familiar por Hijos (100)	162.36	(1) 3304 Asignacion Familiar por Hijos Incapacitados (100)	1151.28		{}
		TOTAL:	66483,43		
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-4977.44	7000 Seguro mutual Directo(230)	-229.99		
7006 Seguro mutual indirecto Conyuge(231)	-132.25	7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231)	-23.00		
7119 OSEP Cuota(240)	-3110.90	7123 OSEP Directo Ent Catastroficas(246)	-155.55		
7126 OSEP Indirecto Ent Catastroficas(246)	-149.32	(3) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-466.64		
7173 Embargo Comercial (305)	-7805.70				
		TOTAL:	-17050,79		
NETO A COBRAR: PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 64/100					TOTAL \$ 49.432,64
<small>El Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. 2°) del lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público- de acuerdo a la resolución 590/12 de HCA-DE. A partir del 03 de set. de 2019, se informa que por R.D. AFIP/DN° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el S.RADIS (Trabajador), la información ingresada en los cargos de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		ACR.NA	20020023542	Fecha Pago	Fec. Imp. Pago
CUIT: 30-68823554-5		Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza.		19/02/20	Diciembre de 2019
Número de legajo 24912282001	GELVEZ A ALDO DAVID	Liquidación SUPLEMENTARIA	Fechas: Ingreso ; Alta Legajo 01/05/2006 ; 01/05/2006		
Jurisdicción 16 - MINISTERIO DE SEGURIDAD		Repartición 1301 - DIRECCION PENITENCIARIA GRAN MENDOZA			
Cuit: 20-24912282-4		Planilla 0000000569-16-00001301		Puntos/Clase 0	Dias y/o Oblig. 0
7001002002		S.C.S. SUBOF. SUBALT. SUBOF. AYUDANTE			
HABERES					
1004 Ajuste Sueldo Basico (001-3)	359.88	1200 Ajuste Fijo Paritaria (002-3)	15.25		
1204 Ajuste SAC (003-3)	2386.81	1494 Ajuste Riesgo Especial Perit	71.97		
1630 A. Adic. Gral Funcion Fuerza Seguridad	128.32	1718 Ajuste Antigüedad (048-3)	93.57		
1994 Ajuste Aumento 2004 (074-3)	33.63	2010 Ajuste Adicional Recargo Policial (076-3)	549.68		
2230 Ajuste Aumento Segur Marzo 2008	335.74	2480 Ajuste Mayor Distancia (117-3)	75.17		
2627 Ajuste Paritaria Gral 09, Dec 773, 770 Remunerativo	22.42	2725 Ajuste Aumento 2005 (145-3)	148.04		
3105 Ajuste Aumento Seguridad ley 7666 (155-3)	44.84	3287 Ajuste Adic Penitenciaria 2010	22.42		
3423 Ajuste Decreto 2585/07	160.64	4255 Ajuste Suplemento Riesgo (024-3)	107.97		
4273 Ajuste Indumentaria (112-3)	24.96	4276 Ajuste Adic. Sac No Remunerat (120-3)	115.46		
			TOTAL:	4694,77	
DESCUENTOS					
6006 Jubilación Caja personal seguridad (216)	-364.35	7119 OSEP Cuota(240)	-226.04		
7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246)	-11.30	7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246)	-10.85		
7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-33.91			(3)	
			TOTAL:	-646,45	
NETO A COBRAR: PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 32/100				TOTAL	\$ 4.048,32
<small>Se. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio (art.13° inc. 2°) del Lto. Ley 567/73 - Estatuto del Empleado Público- de acuerdo a la resolución 599/12 de HCA-CE. A partir del 03 de set. de 2019, se informa que por R.E. "AFIPIN" 4286/19, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el S.RADIC (trabajador), la información ingresada en las cargas de familia.</small>					
Entidad bancaria Suc: 2385 MENDOZA-SUC. MEDRANO - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA					